

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

## JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 03  
De 19 de junio de 2025

“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Gobierno Corporativo”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene como objetivo fundamental “la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguro inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras”.

Un gobierno corporativo sano se constituye en una herramienta de autorregulación para mitigar los riesgos en el sector seguro, facilitando que la toma de decisiones sea integral, ampliando el interés en grupos económicos nacionales e internacionales y fortaleciendo la eficiencia general del sistema financiero, creando un ambiente de confianza y transparencia que estabiliza el negocio financiero.

Una adecuada estructura de Gobierno Corporativo parte del supuesto de una evaluación al interior de los distintos órganos que conforman el sistema de Gobierno Corporativo. El grado de evaluación que se ejerce al interior de las entidades depende de cuatro (4) elementos principales: (i) la fijación de políticas, metas y orientación estratégica de la entidad (ii) la asignación de responsables de su ejecución, (iii) el seguimiento y evaluación de su cumplimiento y (iv) la adopción de mecanismos correctivos.

El presente Acuerdo, establece los parámetros mínimos que se deben cumplir para el desarrollo de un buen Gobierno Corporativo, con el fin de que los sujetos regulados establezcan e implementen un marco de Gobierno Corporativo que brinde administración y supervisión de manera estable, prudente, que reconozca y proteja adecuadamente los intereses de todas las partes.

El numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, establece como función de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, “aprobar normas de carácter general para que las empresas aseguradoras y reaseguradoras adopten y pongan en práctica reglas sobre Gobierno Corporativo, conforme a principios y estándares internacionales.”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones,

## ACUERDA:

## TÍTULO PRIMERO

## NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este acuerdo es aplicable y de obligatorio cumplimiento para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras, que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.



**PARÁGRAFO:** Este acuerdo no es aplicable a empresas de reaseguros que sean sucursales de empresas extranjeras.

## ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

1. **Accionistas:** Son los propietarios de la organización, los cuales pueden ser mayoritarios o minoritarios, dependiendo del grado de su participación en el capital accionario de la organización.

2. **Alta Gerencia:** Es la máxima autoridad ejecutiva de la estructura de gobierno corporativo de la empresa.

Se refiere al Gerente General (CEO) y los ejecutivos que lo acompañan en la toma de decisiones y la gestión de la empresa. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá podrá incluir otros cargos como parte de la Alta Gerencia, según el caso que se analice.

3. **Auditor Interno:** Es el actor que evalúa de forma independiente a la alta gerencia, ejecutivos y comités de apoyo, que conforman la organización, en cuanto a la calidad y efectividad del sistema de control interno.

4. **Comités:** Son órganos de apoyo, conformados por algunos miembros de la Junta Directiva, a los cuales se le asignan funciones específicas dentro de la organización, a fin de un mejor desenvolvimiento estructural de la organización.

5. **Control Interno:** Se entenderá como sistema de Control Interno al conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de prevención, verificación y evaluación establecidos por la Junta Directiva y la Alta Gerencia, para proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de objetivos como:

- Mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, tanto al interior como desde el exterior de los sujetos regulados.
- Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
- Aumentar la confianza de la información generada por las aseguradoras.
- En estricto sentido, dar un adecuado cumplimiento a la ley y regulaciones aplicables a las compañías de seguros.

6. **Director Independiente:** Es una persona natural que, cumpliendo con los requisitos estipulados en este acuerdo, es seleccionado por la Junta General de Accionistas para formar parte de la Junta Directiva, pero no participa directamente de la gerencia de la entidad, ni es acreedor, proveedor o cliente significativo de la misma.

7. **Estructura organizacional:** Es la representación gráfica de la estructura de una empresa o cualquier otra organización, que incluye las estructuras departamentales y, en algunos casos, las personas que las dirigen hacen un esquema sobre las relaciones jerárquicas.

8. **Gobierno Corporativo:** El gobierno corporativo consiste en los procesos, estructuras, información y relaciones utilizadas para dirigir y supervisar la administración de una organización en beneficio de los intereses de ésta y de las partes interesadas en la viabilidad de la compañía. El gobierno corporativo incluye la disciplina corporativa, transparencia, independencia, responsabilidad, rendición de cuentas, imparcialidad y responsabilidad social. La divulgación oportuna y precisa de todos los asuntos importantes relacionados con la empresa, incluyendo la situación financiera, desempeño, propiedad y los programas de gobierno, son parte del marco de gobierno corporativo. El gobierno corporativo también incluye el cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.

9. **Junta Directiva:** Es el máximo órgano administrativo de la sociedad, cuya función principal consiste en determinar las políticas de gestión y desarrollo de la organización.



así como controlar que el Presidente y los principales ejecutivos cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.

**10. Otras partes interesadas:** Es cualquier individuo, grupo u organización que forme parte o tenga vinculación con la compañía; puede referirse a clientes, empleados, proveedores, y todo aquel que mantenga un interés para con la misma.

**11. Supervisor:** Cuando en la redacción del presente acuerdo se utiliza el término "Supervisor", se entenderá que se refiere a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.** El Acuerdo tiene como objetivo principal establecer parámetros para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a fin de que mantengan en sus organizaciones principios cónsonos con un buen Gobierno Corporativo, tales como:

1. Medidas que procuren el equilibrio, transparencia y la debida representación de todos los grupos de accionistas en el poder de dirección, control y gestión de las sociedades, así como de la pronta y completa divulgación de información de importancia para todos los grupos de accionistas.
2. Promover el desarrollo, la implementación y la supervisión efectiva de las políticas que definen claramente y respaldan los objetivos de la organización.
3. Asignación clara de responsabilidades, siempre bajo el principio de autonomía que la ley le reconoce a las sociedades, pero con el objetivo de lograr eficacia, agilidad, responsabilidad, credibilidad y transparencia en el gobierno de las organizaciones que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
4. Establecimiento de estructuras básicas de un buen gobierno eficiente y apto para enfrentar los riesgos inherentes a la divergencia de intereses entre la propiedad y el control de la gestión que afecta tanto a los accionistas, directores, dignatarios, empleados y otras partes interesadas.
5. Las responsabilidades y procedimientos que deben cumplir los distintos órganos de gobierno, en aras de garantizar las instancias transparentes y públicas de toma de decisiones y estrategias empresariales y suministro de información bajo el conocimiento de todos los interesados en los asuntos de la organización.
6. Establecimiento de controles dentro de la organización para asegurar que las estrategias y decisiones adoptadas por la Junta Directiva, en beneficio de las partes interesadas, sean implementadas eficazmente.
7. Proporcionar mecanismos que aseguren la existencia y puesta en práctica de elementos que permitan el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión, mediante sistemas de pesos y contrapesos, con el fin de que las decisiones adoptadas en cada instancia se realicen con un adecuado nivel de comprensión, entendimiento y de acuerdo con el mejor interés de la organización.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS MÍNIMOS DE GOBIERNO CORPORATIVO.** Un buen Gobierno Corporativo para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, incluirá como mínimo: Políticas que establezcan claramente los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta empresarial con estándares delimitados de ética y otros estándares apropiados de comportamiento.

1. Documentos que evidencien el cumplimiento y su comunicación a todos los niveles de la organización, así como su debida publicación mediante los instrumentos que la organización considere más oportuno.
2. Una clara asignación de responsabilidades y de las autoridades que adoptan las decisiones, incorporando los requisitos de competencias individuales necesarias para



ejercer las mismas y una línea jerárquica de aprobaciones requeridas en todos los niveles de la estructura de Gobierno Corporativo, hasta la Junta Directiva.

3. El establecimiento de un mecanismo para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, la Alta Gerencia y los Auditores Internos y Externos.
4. Sistemas de controles adecuados que incluyan las funciones de gestión de riesgos independientes de las líneas de negocios y otros pesos y contrapesos.
5. Aprobación previa, seguimiento y verificación especial de las exposiciones de riesgo, en particular en concepto de facilidades otorgadas bajo criterios de sana práctica, en donde existan conflictos de interés.
6. Sistema de supervisión directa por cada componente de los niveles jerárquicos de la estructura de la organización al componente inmediatamente inferior jerárquicamente, incluyendo a las funciones no involucradas en la gestión diaria de la organización.
7. Auditorías externas no vinculadas con la Alta Gerencia y con la Junta Directiva.
8. Auditorías internas no vinculadas con la Alta Gerencia.
9. La definición del plan de negocios y su aplicación en la administración de la organización, así como los riesgos corporativos inherentes al mismo.

## TÍTULO SEGUNDO

### ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA ACCIONISTA PERSONA NATURAL.** Los accionistas, persona natural, de una compañía de seguro o reaseguros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida que identifique la trayectoria profesional.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Dos (2) referencias bancarias.
4. Dos (2) referencias personales.
5. Record polílico o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser accionistas de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.

**Parágrafo:** No podrán ser accionistas de una organización, los accionistas cuyas organizaciones hayan sido declaradas en liquidación forzosa.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ACCIONISTAS PERSONA JURÍDICA.** Los accionistas de una compañía, personas jurídicas, de seguro o reaseguros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de los accionistas o socios de la sociedad, firmada por el secretario o tesorero de esta, hasta llegar a los nombres de las personas naturales dueñas de las acciones o cuotas sociales.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero de la(s) persona(s) natural dueña de las acciones o cuotas sociales.
3. Dos (2) referencias bancarias, de la(s) persona(s) natural dueña de las acciones o cuotas sociales.
4. Dos (2) referencias personales de la(s) persona(s) natural(es) dueña de las acciones o cuotas sociales.



5. Record policial o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser accionistas de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.
6. En los casos en que las acciones de la empresa se coticen en algún mercado de valores, certificación en la que se acredite en qué bolsa o bolsas se encuentra registrada, así como la jurisdicción a la que pertenece.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA FRENTE A LOS ACCIONISTAS:** Todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, deberán mantener en sus normas de Gobierno Corporativo la obligación de la Junta Directiva de establecer los mecanismos para:

1. Acceso a información referente a criterios de Gobierno Corporativo y su observancia.
2. Acceso a información referente a criterios de selección de Auditores Externos de la organización.
3. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de la organización.
4. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a las compensaciones pagadas a todos los ejecutivos claves de la organización.
5. La Junta Directiva deberá ser transparente con respecto al suministro de información a los accionistas para efecto de las decisiones que a éstos les compete adoptar en sus asambleas.

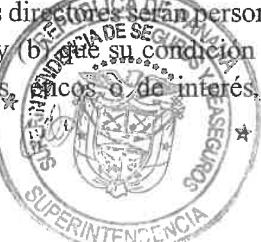
**ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.** El accionista o Junta de Accionistas de una compañía de seguros y reaseguros tienen las siguientes responsabilidades:

1. Aprobación de las reformas del pacto social de la organización, sin perjuicio de lo establecido en el pacto social y sus estatutos.
2. Aprobación de aumento o disminución el capital autorizado o pagado de la organización, sin perjuicio de lo establecido en el pacto social y sus estatutos.
3. Velar por la conformación de los miembros de la Junta Directiva, así como la designación y remoción de estos.
4. Establecer o modificar la política de distribución de dividendos.
5. Aprobar la compraventa, fusión, escisión, incorporación, cesión, disolución, cambio de jurisdicción, transformación de su naturaleza jurídica o liquidación voluntaria de la sociedad.
6. Vender los activos de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, lo cual conlleva establecer los términos y condiciones de la transacción.

## TÍTULO TERCERO

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 9. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la organización estará integrada por al menos cinco (5) personas naturales con conocimientos o experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con la industria financiera, o actividades afines a los principales ramos que se dedica la compañía de seguros. La mayoría de los directores serán personas: (a) que no participen en la gestión administrativa de la organización y (b) que su condición de director no presente conflictos materiales de negocios, profesionales, personales o de interés. Las Junta Directiva deberá tener al menos un (1) director independiente.



Se podrán nombrar directores suplentes, que cuenten con el mismo perfil exigido para los directores titulares en el presente Acuerdo, los cuales tendrán como función reemplazar a estos últimos en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, no excediendo el límite de dos (2) períodos consecutivos de su participación en las reuniones. Además, los directores suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de todos los asuntos que se traman en la Junta Directiva, de tal forma que no obstaculice el desarrollo de la actividad de ésta cuando corresponda su participación.

Los directores que formen parte de algún comité específico de la Junta Directiva deberán tener conocimientos especializados o experiencia relevante en el área respectiva.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos bimestralmente, lo cual podrá hacerse por medios físico o digital siempre y cuando se asegure la participación constante e ininterrumpida de la mayoría de los miembros. El contenido de las discusiones de cada una de las reuniones deberá ser debidamente documentada en el registro de actas de la sociedad, junto con el contenido de las discusiones de cada una de las reuniones.

Los directores no podrán ausentarse más de dos (2) períodos consecutivos a las reuniones de Junta Directiva, en caso de presentarse esta situación se deberán reemplazar ese director.

En concordancia con lo antes expuesto, y evitando conflictos materiales de negocios, profesionales, éticos o de interés, los directores sólo podrán formar parte como máximo de una (1) Junta Directiva de compañías relacionadas a la actividad de seguros

En el caso de las compañías de reaseguros y evitando conflictos materiales de negocios, profesionales, éticos o de interés, los directores sólo podrán formar parte como máximo de una (1) Junta Directiva de compañías relacionadas a la actividad de reaseguros. De igual forma, se encontrarán impedidos para ejercer el cargo de directores dentro de la organización las personas descritas en el artículo 45 de la Ley de Seguros.

Se exceptúa de esta disposición a los miembros de Juntas Directivas que pertenecen a un mismo grupo económico.

**Parágrafo:** Los corredores de seguros persona natural o jurídica o sus directivos o accionistas, no deberían formar parte de las Juntas Directivas de una compañía de seguros o reaseguros, de acuerdo a las sanas prácticas.

**ARTÍCULO 10: REQUISITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la junta directiva de una organización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida que identifique la trayectoria profesional.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Dos (2) referencias bancarias.
4. Dos (2) referencias personales.
5. Cuando los directores tengan su domicilio fuera del país, deberá designarse un apoderado general domiciliado en Panamá y aportar su respectiva hoja de vida y referencias personales, y el récord policial o antecedentes judiciales, según corresponda.
6. Record policial o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser directivos de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.

**Parágrafo:** No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una organización, los directivos cuyas organizaciones hayan sido declaradas en liquidación forzosa.

**ARTÍCULO 11. DIRECTOR INDEPENDIENTE.** Los directores independientes deberán cumplir con lo siguiente:



1. El director independiente debe tener una trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica de la sociedad, sus accionistas o directivos.
2. El director independiente no podrá ser pariente de un miembro de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. No podrá ostentar más del 1% de las acciones de la sociedad.
4. No tiene relación comercial directa o indirecta con la sociedad o el grupo económico.
5. No tiene contratos de asesoría, consultoría con la sociedad o el grupo económico.
6. No tiene contratos como proveedor de algún servicio con la sociedad o el grupo económico.

**Parágrafo:** El director independiente no podrá tener más de quince (15) años como director independiente de la sociedad.

**ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

1. Promover la seguridad y solidez de la organización. Establecer las políticas de información y comunicación de la organización para con sus accionistas, proveedores, clientes, autoridades reguladoras y público en general.
2. Velar porque existan condiciones generales de trabajo adecuadas para el desempeño de las tareas asignadas a cada nivel del personal que participe de la estructura de Gobierno Corporativo.
3. Promover, en conjunto con la Alta Gerencia, elevados estándares éticos y de integridad.
4. Controlar si la Alta Gerencia administra los asuntos de la organización de acuerdo a las estrategias y políticas establecidas por la Junta Directiva, incluso la capacidad de riesgos de la compañía y el cumplimiento de los objetivos de desempeño establecidos por la Junta Directiva.
5. Reunirse como mínimo de forma bimestral con la Alta Gerencia para discutir y revisar las decisiones tomadas, la información dada y toda otra explicación que la Alta Gerencia proporcione relacionada con la actividad y las operaciones aseguradoras.
6. Aprobar y revisar las estrategias de negocios y otras políticas trascendentales de la organización.
7. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la organización, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurarse que la Alta Gerencia adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de estos.
8. Establecer las políticas y procedimientos para la selección, nombramiento, retribución y destitución de los ejecutivos clave de la organización.
9. Establecer las políticas y procedimientos de reclutamiento, inducción, capacitación continua, los incentivos financieros y administrativos del personal.
10. Mantener informada a la Superintendencia sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la organización y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
11. Seleccionar y evaluar a la Alta Gerencia y a los Auditores Externos, salvo cuando la asamblea de accionistas se atribuya esta responsabilidad.
12. Seleccionar y evaluar al gerente o responsable de las funciones de auditoría interna.
13. Seleccionar y evaluar al Oficial de Cumplimiento.



14. Revisar y Aprobar por lo menos una (1) vez al año los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales de la compañía en donde se plasmen los mismos, así como los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y verificar su cumplimiento sistemáticamente.
15. Revisar y aprobar los programas de auditoría interna y externa, así como los estados financieros auditados, como mínimo una (1) vez al año.
16. Revisar y aprobar el balance general y estado de resultados no auditados de la compañía, mensualmente.
17. Vigilar que se cumpla con lo establecido en los Acuerdos que dicte esta Superintendencia sobre la veracidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en los estados financieros.
18. Asegurar que existen los sistemas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos que dicte esta Superintendencia en materia de transparencia de la información de los productos y servicios de la Organización.
19. Implementar un reglamento interno de trabajo, donde se describirán sus objetivos, conformación, atribuciones, responsabilidades, periodicidad de sus reuniones, políticas y procedimientos. Las decisiones adoptadas, deberán constar en actas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con sus respectivos comentarios o discusión de las decisiones adoptadas.
20. Cualquier otro que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá estime conveniente.

**ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva deberá realizar auto evaluaciones una (1) vez cada año, para determinar si sus miembros, de manera colectiva o individualmente, dan cumplimiento a las funciones y responsabilidades que les corresponden y para identificar las oportunidades de mejora del desempeño de la Junta Directiva.

Se pondrán en práctica las medidas necesarias para abordar cualquier tipo de problemática, incluso programas de capacitación para sus miembros.

Los resultados deberán ser enviados a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, junto con el plan de acción que hayan definido, en un término de treinta (30) días desde el recibido de los resultados de la evaluación de acuerdo con el modelo suministrado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**ARTÍCULO 14. INCOMPATIBILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las organizaciones deberán establecer en sus normas de gobierno corporativo que ninguno de sus directores podrá:

1. Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por sus decisiones, quedando excluido de este punto las dietas.
2. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan a la organización. En el caso excepcional que represente un beneficio para la compañía, la vinculación del miembro directivo con el negocio que se trate debe constar en actas, junto con el contenido de las discusiones de las decisiones.
3. Participar en la consideración de temas, o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos deberá informar su impedimento previamente a los demás miembros de la Junta Directiva; de no hacerlo, la directiva deberá recomendarle que se abstenga.



**ARTÍCULO 15: PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS.** Las compañías de seguros y reaseguros tomarán en consideración el contenido de la Ley No. 56 de 11 de julio de 2017 “Por medio de la cual se establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación en la toma de decisiones dentro de la organización”.

## TÍTULO CUARTO

### ALTA GERENCIA

**ARTÍCULO 16. ALTA GERENCIA.** El Gerente General de una organización reporta directamente a la Junta Directiva, es responsable de informarles sobre todo lo relevante e importante de la organización y deberá llevar a cabo las directrices emitidas por la Junta Directiva.

La Alta Gerencia de una organización debe ser exclusiva y no podrá asumir el mismo cargo en ninguna otra organización del sector seguro o de cualquier otra entidad financiera.

Deberá existir separación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia, mediante una política clara de delimitación de funciones.

Los dignatarios de la Junta Directiva no podrán ocupar el cargo de Gerente General de una compañía de seguro o reaseguro.

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA ALTA GERENCIA.** La Alta Gerencia de una organización, deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida que identifique la trayectoria profesional.
2. Copia de cédula en caso de ser panameño o copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Dos (2) referencias bancarias.
4. Dos (2) referencias personales.
5. Historial polílico o antecedentes judiciales según corresponda. No podrán ser directivos de una organización, los que hayan sido condenadas en firme por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, maquinaciones dolosas, delitos financieros u otros delitos contra la fe pública.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA.** La Alta Gerencia de una organización deberá cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Implementar y velar por el cumplimiento del plan estratégico aprobado por la Junta Directiva de la Organización.
2. Velar que la organización se mantenga en cumplimiento de las normativas vigentes.
3. Supervisar el desarrollo de las operaciones administrativas, financieras y técnicas.
4. Aplicar el cumplimiento de los estándares éticos y de integridad, implementados por la Junta Directiva.
5. Asegurar el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos de la organización.
6. Coordinar la gestión integral del recurso humano de la organización.,
7. Garantizar el cumplimiento de la emisión de los Estados Financieros y su presentación ante la entidad regulatoria.

**ARTÍCULO 19. AUTONOMÍA.** La Alta Gerencia debería contar con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de políticas y lineamientos definidos por la Junta Directiva y bajo su control. La Alta Gerencia actúa según los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que mantiene la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 20. REMUNERACION.** La Junta Directiva debe aprobar el sistema de remuneración e incentivos de la Alta Gerencia. La remuneración de la Alta Gerencia, toma en consideración los resultados de la sociedad, basados en el manejo prudente y responsable de riesgos y el cumplimiento de las metas trazadas en los planes respectivos.

## TÍTULO QUINTO

### COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 21. COMITÉS DE APOYO.** La adecuada realización de las funciones de la Junta Directiva requiere la conformación de comités especializados integrados por algunos de sus miembros, con el fin de facilitar el análisis detallado y riguroso de ciertos temas que por su naturaleza son de gran importancia para la organización.

Dichos comités actúan como filtro y refuerzan el análisis objetivo de las decisiones que le corresponden a la Junta Directiva.

Los Comités de apoyo, serán como mínimo, los siguientes:

1. Comité de Auditoría.
2. Comité de Riesgo.
3. Comité de Cumplimiento.
4. Comité de Reaseguro.
5. Comité de Fianzas.
6. Comité de Inversiones.
7. Cualquier otro que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá determine.

Cada Comité tendrá un reglamento interno de trabajo, donde se describirán sus objetivos, conformación, atribuciones, responsabilidades, periodicidad de sus reuniones, políticas y procedimientos. Las decisiones adoptadas por los Comités, deberán constar en actas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con sus respectivos comentarios o discusión de las decisiones adoptadas.

Cada Comité deberá realizar una evaluación anual de su desempeño.

**ARTÍCULO 22. COMITÉ DE AUDITORÍA.** El Comité de Auditoría es un órgano de asistencia a la Junta Directiva y se fundamenta en los criterios de independencia, objetividad y consulta, a fin de mejorar las operaciones de la empresa, supervisando el cumplimiento de los procesos de gestión de riesgo y la evaluación del Sistema de Control Interno (SCI), así como su mejoramiento continuo, brindando un enfoque sistemático y disciplinado.

Este Comité tiene como responsabilidad apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la gestión de la información financiera y contable y en el ejercicio de la función de control interno. Además, es responsable de velar por el fiel cumplimiento de las normas, leyes y regulaciones que apliquen a las actividades de la organización.

El Comité de Auditoría estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en sus reuniones la Alta Gerencia, el Auditor Interno y todos aquellos colaboradores de la organización que el Comité considere necesario. Las reuniones de este Comité deberán realizarse como mínimo dos (2) veces al año.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.** El Comité de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Elevar para su sometimiento las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.



2. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en las normas de auditoría.
3. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
4. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confidencialidad e integridad para la toma de decisiones.
5. Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna; proponer la selección y nombramiento, recibir información periódica sobre sus actividades, y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
6. Evaluar la estructura del control interno de la Compañía de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Compañía, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
7. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, la estructura, procedimientos, metodologías y actualizaciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
8. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
9. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
10. Velar por el cumplimiento y aplicación de las normas NIIF.
11. Revisión de estados financieros antes de su aprobación formal.
12. Supervisión del plan anual de auditoría interna y su ejecución.
13. Recibo de denuncias confidenciales.
14. Dar seguimiento formal a observaciones y hallazgos emitidos por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en las diferentes supervisiones realizadas al sujeto regulado.

**Parágrafo.** En el caso de subsidiarias, las funciones del Comité de Auditoría y el Auditor Interno, podrán ser practicadas por el Comité de Auditoría de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante la Superintendencia; si esta a su vez, determina que tal función es a su juicio insuficiente, requerirá a la subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 24. COMITÉ DE RIESGO.** El Comité de Riesgo es un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva, a fin de que la organización entienda adecuadamente los riesgos a los que se ven expuestos

El Comité de Riesgo estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva, que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en sus reuniones la Alta Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y todos aquellos colaboradores de la organización que el Comité considere necesario.

El Comité de Riesgo deberá reunirse trimestralmente, como mínimo.



**Parágrafo.** En el caso de subsidiarias, las funciones del Comité de Riesgo, podrán ser practicadas por el Comité de Riesgo de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante la Superintendencia; si esta a su vez, determina que tal función es a su juicio insuficiente, requerirá a la subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGO.** El comité de riesgo tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Apoyará la Junta Directiva y a la Alta Gerencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, ofreciendo análisis especializados y efectuando revisiones de riesgo.
2. Vigilar los diversos riesgos que enfrenta la organización.
3. Evaluar, consolidar, controlar y asistir a la administración y, en caso contrario, abordar los riesgos identificados con efectividad; ello incluye evaluar la capacidad de la aseguradora para asumir el riesgo con una debida atención a la naturaleza, la probabilidad, la duración, la correlación, mitigación y la gravedad potencial de los riesgos.
4. Lograr y preservar una visión consolidada del perfil de riesgo de la aseguradora, tanto desde el punto del consumidor, como desde el carácter de entidad jurídica.
5. Evaluar el entorno de riesgos interno y externo de forma continua, para identificar y evaluar los riesgos potenciales lo antes posible, lo cual puede implicar analizar los riesgos desde diferentes perspectivas, tales como por territorio o por ramo.
6. Informar con regularidad a la alta gerencia, a las personas clave que desempeñan funciones de control y a la Junta Directiva, sobre el perfil de riesgo de la aseguradora y los detalles de las exposiciones al riesgo que ésta enfrenta, además de las medidas relacionadas para atenuarlas, según corresponda.
7. Efectuar evaluaciones regulares de la función de gestión de riesgos y del sistema de gestión de riesgos.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa de la paridad del balance de reserva en Inversiones y la diversificación de los riesgos asociados.
9. Elaborar un manual para la administración de los Riesgos que incluya las políticas, procedimientos, lineamientos, límites de tolerancia, pautas y directrices para la gestión de riesgo; el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva. Este manual deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año. Igualmente, vigilar su debida implementación y cumplimiento.
10. Revisar los procedimientos de monitoreo para la medición de los diferentes riesgos a que está expuesta la organización, y que estén de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia.
11. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones presentados en los informes de la organización y al plan de acción; así como, a las evaluaciones realizadas por Auditoría Interna y por Auditoría Externa.
12. Contar con mecanismos que permitan oportunamente hacer frente a los cambios en su entorno de negocio, de acuerdo con el tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios.
13. Aprobación del apetito de riesgo de la aseguradora.
14. Monitorear los riesgos cibernético y sostenibilidad.



**15. Evaluación de escenario de estrés y concentración de riesgo.**

**ARTÍCULO 26. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.** Las compañías de seguros y reaseguros deberán establecer un Comité de Cumplimiento, que reportará a la Junta Directiva. Este comité deberá estar conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía, el Gerente General, el principal ejecutivo del área de Cumplimiento, Riesgo y Auditoría.

El Comité desarrollará su reglamento interno de trabajo, debidamente aprobado por la Junta Directiva, el cual contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, los miembros que lo conforman, la periodicidad de las reuniones.

El contenido de las reuniones y los comentarios de los miembros del Comité deberán constar en actas, firmadas por el presidente y el secretario del Comité. Estas actas deberán estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, el Comité de Riesgo deberá reunirse como mínimo de forma trimestral.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.** El Comité de Cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Aprobar el manual para la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (PBC/FT/FPADM) y sus modificaciones, que incluya las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión del riesgo de BC/FT/FPADM, además, vigilar su implementación y cumplimiento. Este manual deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año, para mitigar el riesgo del uso indebido de los productos del sector de los seguros.
2. Aprobar y supervisar el programa de cumplimiento del Oficial de Cumplimiento, que incluya las actividades anuales a desarrollar, como medidas de Prevención de BC/FT/FPADM, además, dar seguimiento al cumplimiento de este.
3. Evaluar y aprobar la implementación de proyectos y sistemas automatizados que permitan reforzar las medidas de Prevención de BC/FT/FPADM.
4. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones presentados en los informes de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y al plan de acción. Igualmente, dar seguimiento a los informes generados por los Auditores Internos y Externos.
5. Cualquier función adicional que designe la Junta Directiva o este comité.

**Parágrafo.** En el caso de subsidiarias, las funciones del Comité de Cumplimiento podrán ser practicadas por el Comité de Cumplimiento de su casa matriz, previa notificación de dicho actuar ante esta Superintendencia. Si ésta a su vez, determina que la gestión es insuficiente, requerirá a la subsidiaria, la constitución de un comité separado de la casa matriz, para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 28. COMITÉ DE REASEGURO.** La Junta Directiva de las organizaciones que realicen operaciones de Reaseguro o Reafianzamiento deberán integrar e instalar un comité de carácter consultivo en materia de Reaseguro o de Reafianzamiento, que tendrá como propósito auxiliar a la Junta Directiva, en la operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias en materia de Reaseguro en todas sus modalidades, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades.

El Comité de Reaseguro estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva, que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros; podrán participar en



sus reuniones la Alta Gerencia, el ejecutivo responsable de Reaseguro, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Las reuniones de este Comité deberán realizarse como mínimo una (1) vez al año.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL COMITÉ DE REASEGURO.** El Comité de Reaseguro tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva:
  - a. El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, monitoreo, evaluación y administración de las operaciones del reaseguro de la organización.
  - b. Las políticas y criterios aplicables a la renovación, prórroga y modificación de contratos de reaseguro.
2. Vigilar que las operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento que realice la organización se apeguen a las políticas y normas que apruebe la Junta Directiva, así como a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
3. Informar a la Junta Directiva, sobre las medidas correctivas implementadas por el Comité para corregir cualquier desviación detectada respecto a las normas establecidas por la Junta Directiva o por el propio Comité, así como para subsanar observaciones o irregularidades determinadas por la auditoría interna, los auditores externos o la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
4. Velar porque las contrataciones de reaseguro cumplan con su propósito primordial que implica la transferencia real y efectiva de riesgos.
5. Vigilar que se realicen los pagos según lo acordado con los reaseguradores de toda la cartera.
6. Velar que la suscripción de riesgos, en todos los ramos y modalidades, se realice de conformidad con las políticas de suscripción y riesgo de la empresa, y de acuerdo a la retención que el comité de reaseguro ha decidido asumir. De tal forma, que solo puedan asumirse los riesgos que cuenten con el debido respaldo del reasegurador.
7. Supervisar la calidad de los reaseguradores.
8. Revisar periódicamente el uso de fronting y concentración del riesgo.

**ARTÍCULO 30. COMITÉ DE FIANZAS.** Es de obligatorio cumplimiento para aquellas empresas que mantengan entre sus negocios la emisión de fianzas, contar con este comité, el cual deberá analizar las solicitudes de fianzas que según las políticas de la entidad requieran de su aprobación, encargándose además de los expedientes respectivos.

El Comité de Fianzas estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros, la Alta Gerencia, el ejecutivo responsable de Fianza, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Este Comité deberá reunirse la cantidad de veces que la compañía estime necesario para atender las solicitudes de fianzas, seguimientos a obras relevantes, reclamos significativos, cumplimiento de políticas de suscripción de fianza, y otras que correspondan a la actividad propia de sus funciones, lo cual deberá realizar como mínimo una (1) vez al mes.

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE FIANZAS.** El Comité de Fianzas tendrá como mínimo las siguientes funciones:



1. Delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal, que serán como mínimo los siguientes:
  - a. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas, así como de la calificación de garantías de recuperación.
  - b. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas y de obtención de garantías.
  - c. La evaluación y seguimiento del riesgo de la suscripción de fianzas, acorde con las estrategias que se hayan determinado.
  - d. La recuperación de las garantías.
  - e. La implantación de sistemas de información de fianzas.
  - f. Supervisar el cúmulo de fianzas asumidas por la organización.
2. Someter para aprobación de Junta Directiva las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, los cuales deberán estar debidamente sustentados en estudios objetivos de riesgo que sometan a su consideración.
3. Hacer constar las resoluciones de suscripción de fianzas, en acta o minuta de la sesión que corresponda, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a la sesión y remitir a la Junta Directiva para su conocimiento.
4. Vigilar que la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, coafianzamientos y reafianzamiento no rebasen los límites máximos de retención por fiado o cúmulo que tenga establecidos la institución.
5. Analizar el desempeño del portafolio (mora y siniestralidad).
6. Evaluar periódicamente las suficiencias de las garantías.

**ARTÍCULO 32. COMITÉ DE INVERSIONES.** El Comité de Inversiones apoyará a la Junta Directiva a determinar y monitorear las inversiones de las organizaciones, así como la relación de activos y pasivos, sobre la base de criterios que tiendan al impulso de proyectos productivos y de infraestructura, de mediano y largo plazo.

El Comité de Inversiones estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la compañía de seguros, y todos aquellos empleados de la organización que el Comité considere necesario.

Este Comité deberá reunirse trimestralmente, como mínimo.

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.** El Comité de Inversiones tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Se encarga de analizar, diseñar y proponer a la Junta Directiva las mejores estrategias de inversión para los activos de la institución, así como de garantizar que los activos e inversiones de la institución se mantengan de manera permanente de acuerdo a las políticas de inversiones actualmente aprobadas por la Junta Directiva.
2. Elaborar y mantener actualizado el “Manual de políticas y procedimientos para la gestión de inversiones”, que contendrá las políticas, procesos, procedimientos, metodologías de evaluación y controles necesarios para mitigar los riesgos inherentes a los instrumentos de inversión que forman parte del portafolio de la organización.
3. Proponer parámetros, límites e indicadores para la diversificación del portafolio de inversión y su rentabilidad, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.



4. Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos, metodologías y procedimientos así lo requieran.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 34.** La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá impondrá sanciones a todas aquellas personas supervisadas que no cumplan con lo señalado en el presente Acuerdo, en base a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, sin perjuicio del derecho que tienen las empresas aseguradoras de utilizar los recursos legales que contempla la ley en su defensa.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 35: POLÍTICAS SOBRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con políticas en la aplicación de los criterios o metodologías para pactar los precios de las transacciones que se celebren con partes relacionadas. Además, deberán contar con lineamientos para la gestión de transacciones que puedan representar un posible conflicto de interés entre la corporación y cualquiera de las empresas de su grupo como partes relacionadas.

**ARTÍCULO 36: REVELACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Con el fin de promover la trasparencia y confiabilidad en el suministro y acceso a la información, las empresas de seguros y reaseguros deberán divulgar información actualizada concerniente a su perfil de negocio y su estructura organizacional, a través de un portal electrónico o cualquier otro medio que tenga a bien.

**ARTÍCULO 37. VIGILANCIA.** La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá velará de manera constante, de conformidad con, y sujeto a las atribuciones y limitaciones que señala la Ley, por el fiel cumplimiento de las disposiciones descritas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 38. PLAZO DE ADECUACIÓN.** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en el mismo.

**ARTÍCULO 39. DEROGATORIA.** El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 2 de 21 de junio de 2016.

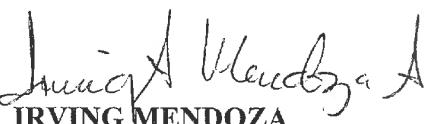
**ARTÍCULO 40. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLORIANNA DE LUCA QUESADA  
Presidenta



  
IRVING MENDOZA  
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINA

Panamá 19 de junio de 2025

